

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Exp. Verb. Imp. Pat. Ext., 73168 31 84 001 2020-00044-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos legales y formales, el juzgado:

### RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial, instaurada a través de apoderado por el señor Aníbal Lozano Rojas, mayor de edad, residente y domiciliado en Planadas (Tol.) contra la menor de edad Michell Tatiana Lozano Gasca, domiciliada en Planadas (Tol.).

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el Artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes.

3.- Notifíquesele este auto a la demandada menor de edad, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, con la entrega de copia de la demanda y anexos, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibídem).

3.- Para los efectos indicados en el numeral 11 del artículo 82 la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar este auto al Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para que intervenga en representación de la menor de edad aquí demandada, y córrasele el traslado antes citado con entrega de copia de la demanda y anexos.

4.- No es necesario el nombramiento de un curador ad-litem, para que represente a la menor aquí demandada, en virtud a que su progenitora es fallecida, como se demuestra con el registro civil de defunción que se aportó y aparece a folio 3, y que quien demanda su paternidad, es el padre que aparece en su registro civil de nacimiento, por cuanto que esta va a ser representada por el Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad (Núm. 1 artículo 55 del C.G.P.).

5.- De conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba de genética (ADN), utilizando los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza superior al 99.9% sobre la paternidad.

En consecuencia, una vez trabada la litis, y si es del caso, se dispondrá que laboratorio público o privado practicara la prueba de genética y que personas se deben someter a ella.

6.- Téngase al Dr. Napoleón Prada Guzmán, como apoderado judicial del señor Aníbal Lozano Rojas, en la forma y términos del poder a él conferido.